

ANEXO II

Límites de concentraciones urinarias o relaciones de sustancias en orina en las muestras, a partir de los cuales el resultado se considerará positivo

Sustancia	Límite	Motivación
Carboxi –THC (ácido 11-nor-delta-9-tetrahydrocannabinol-9-carboxílico). Catina.	> 15 nanogramos por mililitro. > 5 microgramos por mililitro.	Diferenciación entre inhalación pasiva y activa. Diferenciación entre un uso terapéutico a bajas dosis en el tratamiento de enfermedades comunes y un uso ilícito de estas sustancias por sus propiedades estimulantes.
Efedrina. Metilefedrina. Epitestosterona. (concentración corregida para una densidad de 1.020). Morfina	> 10 microgramos por mililitro. > 10 microgramos por mililitro. > 200 nanogramos por mililitro. Diferenciación entre un origen endógeno y un origen exógeno. > 1 microgramo por mililitro (concentración suma de concentraciones del compuesto en su forma glucurónida y libre) (excepto si el origen es una administración de una sustancia autorizada como por ejemplo la Codeína).	Diferenciación entre un uso terapéutico de la Codeína y una administración de Morfina.
19 Norandrosterona (hombres y mujeres).	> 2 nanogramos por mililitro (concentración corregida para una densidad de 1.020).	Diferencia entre origen endógeno y exógeno.
Salbutamol.	> 1 microgramo por mililitro (1000 nanogramos por mililitro) (concentración suma de concentraciones del compuesto en su forma glucurónida y libre) (concentraciones inferiores a 100 nanogramos por mililitro no se considerarán resultado positivo; concentraciones superiores a 100 e inferiores a 1000 nanogramos por mililitro se considerarán resultado positivo si no existe autorización de uso terapéutico).	Diferencia entre uso terapéutico por inhalación y uso no terapéutico por inhalación o administración sistémica con la finalidad de dopaje. Explicación en el Anexo I de esta Resolución, categoría S3.
Relación T/E.	> 4.	Explicación en el anexo I de esta Resolución (categoría S1.1.b).
Glucocorticosteroides.	> 30 nanogramos por mililitro.	Límite que la Agencia Mundial Antidopaje establece como mínimo de detección para estas sustancias.

ANEXO III

Además de los ejemplos explícitamente indicados en cada categoría, se consideran prohibidas las siguientes otras sustancias:

S1. Anabolizantes.

1. Esteroides anabolizantes androgénicos (EAA):

a) EAA exógenos:

Androstadienona.

Drostandiol (5-alfa-androstan-3-beta-17-beta-diol).

Y otras sustancias que tengan estructura química o efectos biológicos similares.

S6. Estimulantes.

2. Estimulantes B:

Foledrina.

Metoxifenamina.

Procaterol.

Y otras sustancias que tengan estructura química o efectos biológicos similares.

S9. Glucocorticosteroides.

6 –alfa –metilprednisolona.

Beclometasona.

Betametasona.

Budesonida.

Desonida.

Desoximetasona.

Dexametasona.

Diclorisona acetato.

Fludrocortisona.

Fludrocortisona acetonide.

Flumetasona.

Flunisolida.

Fluocinolona acetonide.

Fluocortolona.

Fluocortolona pivalato.

Fluorometolona.

Fluticasona.

Fluticasona propionato.

Metilprednisolona.

Mometasona.